



BANCO CENTRAL DE CHILE

3769

Sp 40006465

CONTRATO
SERVICIO DE BANQUETERÍA FIESTA ANIVERSARIO
BANCO CENTRAL DE CHILE

16 AGO 2018

En Santiago de Chile, a _____ entre el Banco Central de Chile, organismo autónomo de derecho público, RUT N° 97.029.000-1, en adelante el “Banco”, representado en este acto por don DAVID SALFATE ROJAS, Gerente de Servicios Logísticos Interino y por doña CAROLINA BESA MONTES, Gerente de Asuntos Institucionales Interina, todos domiciliados en Agustinas N°1180, Santiago, por una parte, y por la otra, Central de Restaurantes Aramark Ltda., en adelante la “Empresa”, RUT N° 76.178.360-2, representada en este acto por don OSCAR PARADA BRAVO y don JOAQUÍN VINUESA, ambos domiciliados en Av. Del Cóndor N°760, Huechuraba, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : Objeto del Contrato

El Banco contrata a la Empresa para realizar la prestación del Servicio de Banquetería para la fiesta de aniversario del Banco Central de Chile, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo N° 1 del presente Contrato, en adelante, también, el “Servicio”.

El Servicio se prestará de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes; en la Solicitud de Cotización N° 40006465 de fecha 19 de junio de 2018, que incluye el proceso de consultas y aclaraciones respectivo; en la oferta presentada por la Empresa, con fecha 10 de julio de 2018 y aceptada por el Banco mediante carta N°2038 de fecha 24 de julio de 2018; y en los Anexos que a continuación se detallan, los que debidamente firmados por las partes, se consideran formar parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales:

Anexo N°1: Especificaciones Técnicas.

SEGUNDO : Vigencia del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción, hasta el día 19 de agosto de 2018.

Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que se le confiere al Banco en la cláusula respectiva de este Contrato, en orden a poner término anticipado al mismo en los casos allí precisados.

TERCERO : Especificaciones Técnicas del Servicio

La Empresa se obliga a prestar el Servicio conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N°1 del presente Contrato.





BANCO CENTRAL DE CHILE

CUARTO : Precio del Servicio

El precio que el Banco pagará a la Empresa por la prestación del Servicio es el siguiente:

ÍTEM	VALOR (\$) POR PERSONA EN BASE A 500 PERSONAS	
Cocktail y comida, incluido el vino de la cena, el bar abierto y alternativa trasnoche. Este ítem incluye también servicios relacionados con atención al público (garzones), decoración e iluminación, mesas y área de lounge.	Valor Neto	\$19.000.000.-
	Impuesto aplicable	\$3.610.000.-
	Valor Total	\$22.610.000.-

El precio antes señalado comprende todo impuesto, derecho, arancel, permiso, comisión, remuneración, estipendio u honorario, y en general, toda suma o gasto que sea necesaria para la prestación del Servicio al Banco, de forma tal que la Empresa no podrá reclamar ningún otro pago por el Servicio a que este Contrato se refiere ni por ningún otro concepto.

QUINTO : Forma y lugar de pago del Servicio

El Banco pagará el valor del Servicio en una sola cuota, una vez prestado y contra la Recepción Conforme de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula sobre Recepción Conforme del presente Contrato.

Para facturar el pago del Servicio, la Empresa deberá solicitar al Interlocutor Válido del Banco, el "N° del Pedido de Compra" y el "Código de Aprobación de Pago", que deberán ser parte de la "Glosa" en la facturación correspondiente.

Para los efectos del pago señalado, la Empresa deberá remitir el documento de cobro electrónicamente al correo facturasbch@bcentral.cl, indicando el "N° del Pedido de Compra" y el "Código de Aprobación de Pago" para proceder a cursar el pago correspondiente.

Una vez aprobado el documento de cobro correspondiente por el Banco, ésta será pagada dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su aprobación.

El Banco efectuará el pago en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Santiago. Sin embargo, se reserva el derecho de efectuarlo a través de una empresa bancaria con la cual haya celebrado algún convenio de pago a sus proveedores, bajo la modalidad de abono en cuenta corriente o vale vista, según sea la forma de pago que elija la Empresa. Para tal efecto, el Banco comunicará a la Empresa la entidad bancaria a través de la cual efectuará los pagos, debiendo la Empresa indicar, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de dicha comunicación, la modalidad en la cual desea recibir el pago. Si así





BANCO CENTRAL DE CHILE

no lo hiciera dentro del plazo indicado, se entenderá que se acoge al pago mediante vale vista, que deberá retirar de las oficinas del Banco.

Recepción Conforme

Se entenderá por Recepción Conforme la comunicación escrita del Jefe de Departamento de Extensión y Relaciones Públicas del Banco, o su representante, dejando constancia que la Empresa prestó el Servicio para el cual fue contratada. Se otorgará una vez verificado que el Servicio fue prestado de conformidad a lo estipulado en las especificaciones técnicas del presente Contrato. Este requisito será necesario para proceder al pago en los términos señalado en la Cláusula de Forma y lugar de pago del Servicio.

El Banco contará con 5 hábiles bancarios para emitir la constancia de Recepción Conforme a contar de la fecha de término de la prestación del Servicio.

En caso que el Banco no reciba conforme la prestación del Servicio, deberá comunicar por escrito a la Empresa las observaciones que estime pertinentes, las que la Empresa deberá subsanar e informar en un plazo no superior a 2 días hábiles bancarios, contados desde la comunicación de las observaciones.

SEXTO : Término Anticipado del Contrato

Notificada la ocurrencia de un evento de incumplimiento o falta grave por parte de la Empresa de las obligaciones que le impone el Contrato y transcurridos 2 días hábiles bancarios sin que la Empresa lo haya subsanado, a juicio exclusivo del Banco, este último se reserva el derecho a terminar el presente Contrato y sin derecho a indemnización a favor de la Empresa, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, especialmente cuando la Empresa no ha cumplido total y oportunamente las obligaciones que ha asumido, o si éstas han sido cumplidas imperfectamente, como también por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo N°1 de este Contrato, respecto del Servicio contratado.

Asimismo, el Banco podrá terminar el Contrato en el evento que respecto de la Empresa se hubiere aprobado un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado; o se hubiere iniciado un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria o Forzosa, ambos en los términos de la Ley N° 20.720. En ningún caso, se podrá poner término anticipado al Contrato invocando el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el período en que se encuentre gozando de la Protección Financiera Concursal de que trata la misma Ley N° 20.720.

SK





BANCO CENTRAL DE CHILE

El Banco igualmente podrá terminar el contrato cuando se presente cualquier otra situación que evidencie la notoria insolvencia de la Empresa; se disolviera por cualquier causa legal; registrare documentos protestados; se encontrare en cesación de pagos; si alguno de sus socios, Directores o Gerentes fuere sometido a proceso o formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva; o si la Empresa no diera cumplimiento a las obligaciones previsionales y de seguridad social, laborales y tributarias, en relación con sus trabajadores destinados a la prestación del Servicio.

También será considerada como causa de término, la omisión, inexactitud o incumplimiento de las declaraciones consignadas en las cláusulas del presente Contrato.

La terminación del Contrato tendrá efecto *ipso facto*, para lo cual bastará el despacho por el Banco de una comunicación escrita, señalando la ocurrencia del evento de incumplimiento y dejando constancia de su voluntad de terminarlo.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa en cualquier momento, previo aviso escrito remitido con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, sin derecho a indemnización o retribución alguna, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

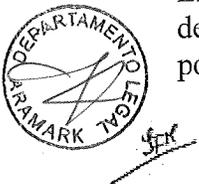
En ningún caso, el aviso escrito de término de Contrato, libera a la Empresa de su obligación de proveer el Servicio hasta la fecha efectiva de su término.

SÉPTIMO : Garantía por fiel cumplimiento de contrato

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, la Empresa hace entrega en este acto de una Garantía por fiel cumplimiento de Contrato (la "Garantía"), por la suma de \$ 2.261.000, monto equivalente al 10 % del valor total del Contrato, impuestos incluidos, documento que deberá tener fecha de vigencia superior en 30 días corridos a la fecha de término de la vigencia de la prestación del Servicio. El instrumento deberá señalar que la Garantía se extiende para "garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N°3769".

La Empresa se obliga a prorrogar, renovar o reemplazar la Garantía, según sea el caso, en similares condiciones de monto y de plazo de vigencia, a solo requerimiento del Banco, en especial para los posteriores períodos de vigencia del presente contrato y en todas las oportunidades que sea necesario mientras se encuentren vigentes cualquiera de las obligaciones que se caucionan.

Esta prórroga, renovación o reemplazo deberá ser efectuada por la Empresa con no menos de 10 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de vencimiento de la Garantía en poder del Banco.





BANCO CENTRAL DE CHILE

La mencionada Garantía caucionará, en especial, la cabal y oportuna prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Banco podrá hacer efectiva la Garantía, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho, que deriven de perjuicios causados por el incumplimiento por parte de la Empresa, de cualquiera de las obligaciones del Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula.

En caso que el Banco determine hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y para el solo efecto de información, remitirá a la Empresa un aviso escrito comunicándole dicha decisión con al menos 24 horas de anticipación a su cobro.

OCTAVO : Personal

La Empresa ejecutará el Servicio a que se refiere el presente contrato con trabajadores de su dependencia, por lo que será de su exclusivo cargo y responsabilidad el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, impositivos previsionales, seguros de accidentes del trabajo, seguros de vida, riesgos por daños a terceros y a cualquier otra prestación que ésta deba pagar a sus dependientes.

La Empresa deberá tener a todo su personal afiliado a una de las entidades señaladas en el artículo 8 de la ley N°16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o las que actualmente cumplen sus funciones, y dar cabal cumplimiento a dicha ley y a su normativa reglamentaria.

Se conviene que en el evento que al Banco se le aplique multa o cualquier otra sanción por algún organismo laboral o previsional, en razón o por causa de algún incumplimiento en que incurra la Empresa respecto de cualquier trabajador de su dependencia o con personas que presten servicios a ésta a cualquier otro título, la Empresa deberá pagar de inmediato al Banco y a su solo requerimiento el monto total de la multa o de la sanción respectiva. En caso contrario, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato o retener cualquier pago que pueda adeudarle.

Por su parte, en el caso de tratarse de una demanda judicial, una vez notificada al Banco, la Empresa deberá hacerle entrega de una Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor del Banco, tomada directamente por la Empresa y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile, por el monto de la respectiva demanda, la que deberá mantenerse vigente hasta que la sentencia del juicio correspondiente quede firme y ejecutoriada. Si la Empresa no otorgare la mencionada garantía, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva cualquier otra garantía que se encuentre en su poder o retener cualquier pago que pueda adeudarle. Asimismo, la Empresa se obliga a

SPC





BANCO CENTRAL DE CHILE

indemnizar al Banco por los perjuicios en que éste incurra hasta por el valor equivalente al total de la suma demandada, de la multa o sanción que se aplique, y de los gastos que deba efectuar para su defensa ya sea ante entidades administrativas o judiciales, facultándose al Banco para provisionar o deducir, en su caso, las sumas que se le puedan adeudar por este concepto del valor de cualquier pago por el Servicio que le preste la Empresa o de las garantías de cumplimiento entregadas al Banco por ésta.

La Empresa deberá velar por la continuidad del Servicio durante los periodos en que otorgue vacaciones a sus dependientes que estén ejecutando el Servicio para el Banco o durante los periodos de ausencia de éstos originados por licencia médica, negociación colectiva o por cualquier otro motivo.

La Empresa declara tomar conocimiento del alcance de las disposiciones contenidas en las "Condiciones de Seguridad Física para Empresas Externas y su Personal" y asume la obligación de darles cumplimiento y hacerlas cumplir por el personal de su dependencia que asista a las dependencias del Banco con motivo de la prestación del Servicio. Dicho documento se encuentra disponible en la página web del Banco. En cualquier instancia, la Empresa podrá solicitar al Interlocutor Válido del Banco una copia impresa del mismo.

NOVENO : Interlocutores

Por el Banco participará un profesional designado por la Gerencia de Asuntos Institucionales, quien deberá ser considerado como Interlocutor en los aspectos técnicos de este Contrato.

Asimismo la Empresa nombrará a un profesional como Interlocutor o Supervisor, quien será considerado como contraparte técnica válida ante el Banco.

Los nombres de los interlocutores se señalan a continuación:

NOMBRES	EN REPRESENTACIÓN DE
PAMELA RIQUELME I.	BANCO CENTRAL DE CHILE
PATRICIA LATHAM E.	CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LTDA.

No obstante, por necesidades operativas del trabajo, para parte o la totalidad de los temas inherentes al Servicio, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, sin que sea necesario suscribir una Adenda para tal efecto.



[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

DÉCIMO : Confidencialidad

La Empresa asume como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la “Información Reservada o Altamente Sensible” que les sea proporcionada por el Banco. Por consiguiente, queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada a la Empresa o de la que tome conocimiento, con ocasión de la ejecución del Contrato no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma.

Asimismo, la Empresa se obliga a usar dicha información sólo para los fines previstos en el Contrato, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir o darle publicidad.

La Empresa asume dichas obligaciones en el carácter de condiciones esenciales para la suscripción y vigencia del Contrato.

Dicha obligación se extiende a su personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluido honorarios y a aquellas en calidad de servicios transitorios. Al efecto la Empresa se obliga a poner en conocimiento de todos ellos de la existencia del deber de confidencialidad en los términos aquí señalados y velar por su cumplimiento ya sea mediante los correspondientes contratos o la suscripción de acuerdos de confidencialidad con aquellos, según corresponda.

La Empresa declara tener conocimiento que “Información Reservada o Altamente Sensible” del Banco Central de Chile, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación, ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos del Banco y, en general, con todas aquellas materias a que se refiere este Contrato.

El Banco se reserva el derecho de solicitar a la Empresa la destrucción de la documentación que tenga el carácter de “Reservada o Altamente Sensible”, lo que deberá ser certificado por un apoderado de la Empresa con facultades suficientes para ello.

Esta obligación subsistirá entre las partes, aún después de finalizada la prestación del Servicio y por un plazo de 3 años contado desde dicha fecha, salvo que tal información haya sido calificada, catalogada y entregada a la Empresa por el Banco como “Información Altamente Sensible”, en cuyo caso la obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida.

Finalmente, las partes dejan constancia que el Banco se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, por lo que resolverá las peticiones de información que se formulen sobre antecedentes de la empresa relativos a este contrato, en los términos establecidos en esa legislación.

[Handwritten signature]





BANCO CENTRAL DE CHILE

UNDÉCIMO : Responsabilidad de la Empresa por infracciones legales y reglamentarias

En la prestación del Servicio a que se refiere el presente Contrato, la Empresa será responsable de cumplir durante toda la ejecución del presente Contrato, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones gubernamentales vigentes en Chile y en su caso en el extranjero.

Particularmente, la Empresa manifiesta y garantiza al Banco que, a su leal saber y entender, se encuentra en conocimiento y cumpliendo las obligaciones de índole tributaria que le son aplicables. A tal efecto, la Empresa presentará, a solicitud del Banco, la documentación que acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones. En consecuencia, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de tales obligaciones.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

DUODÉCIMO : Derechos de Autor

La Empresa será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y su reglamentación complementaria.

Se deja expresa constancia que serán de cargo exclusivo de la Empresa todos los derechos, cargos y tarifas que graven y se apliquen a la ejecución o difusión de obras musicales por la Sociedad del Derecho de Autor y la Sociedad de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile, o cualquier otra entidad gestora de tales derechos legalmente autorizada, conforme a los valores que se encuentren vigentes.

Se conviene que en el evento que el Banco sea requerido de cobro por el uso de los derechos antes referidos, la Empresa deberá pagarlos de inmediato a la entidad requirente, debiendo acreditar dicho pago al Banco.

DECIMOTERCERO : Saldos insolutos de Remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social

La Empresa declara que a la fecha de suscripción del presente contrato se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales y que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los trabajadores que se desempeñarán en la ejecución del contrato.

La Empresa se obliga a informar al Banco de cualquier cambio en la situación señalada en un plazo no superior a 30 días corridos desde ocurrido el evento.


[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

DECIMOCUARTO : Responsabilidad por Violaciones de Patentes y/o Derechos de Autor

La Empresa se hace exclusivamente responsable de toda violación a derechos de propiedad intelectual y/o industrial legalmente constituidos, que sea resultante de su participación en este Contrato y del Servicio que provee al Banco. Esta responsabilidad comprende aquellas violaciones que sean cometidas por la propia Empresa, el personal a su cargo; se extenderá a todos los pagos que deban ser realizados en razón de indemnizaciones y multas, así como a todos otros gastos o costos resultantes y comprenderá todas aquellas violaciones cometidas dentro de los 5 años siguientes al término de la vigencia del presente Contrato.

Las indemnizaciones y multas referidas en esta sección serán aquellas que sean determinadas en una sentencia judicial firme o en una transacción aprobada por la Empresa.

En caso que el Banco sea notificado de cualquier demanda o acción por parte de un tercero relacionada con la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de dicho tercero, éste pondrá en conocimiento de la Empresa, a la brevedad, dicha situación a fin que pueda constituirse en tercero coadyuvante del proceso respectivo. Cualquier transacción que pueda convenir el Banco con el tercero demandante y cuyo pago deba ser asumido por la Empresa, deberá ser previamente aprobada por escrito por la Empresa.

DECIMOQUINTO : Publicidad y uso del nombre del Banco

La Empresa no podrá usar el nombre o logo del Banco para fines promocionales, de publicidad o cualquier otro, cualquiera sea el medio o soporte que se utilice para tales efectos, sin previa autorización por escrito del Banco. Lo anterior se hace extensivo al personal de la Empresa.

La autorización que otorgue el Banco indicará la forma y condición en la cual la Empresa podrá hacer el correspondiente uso.

DECIMOSEXTO : Conflicto de Intereses

La Empresa declara que no tiene otros intereses comprometidos en la ejecución de la prestación objeto del presente Contrato que los vinculados a la ejecución íntegra y cabal del mismo. Asimismo, declara que no mantiene personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluida la de honorarios o en calidad de servicios transitorios, que se encuentren relacionadas con el Banco, por lo que asume las responsabilidades legales y contractuales correspondientes, en caso de inexactitud, falsedad u omisiones en lo antes declarado.

SR





BANCO CENTRAL DE CHILE

Esta declaración es considerada por el Banco una condición esencial y determinante en la celebración del presente Contrato y su infracción producirá su término inmediato.

Las partes entienden que existe dicho conflicto respecto de la Empresa en toda negociación, acto, contrato u operación en que sea parte, tenga interés, intervenga o tenga cualquier otra forma de participación, algún funcionario del Banco, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive (esto es, abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, y suegros, yernos/nueras y cuñados), como asimismo, las sociedades o empresas en las cuales éste sea director, gerente, apoderado, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 5% o más de su capital o las sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 5% o más de su capital; y las personas por quien el funcionario del Banco actúe como representante, asesor o consultor. Asimismo, constituye tal especie de conflicto cualquier otra situación, de la cual tenga conocimiento la Empresa que pueda influir en la decisión del Banco de celebrar el presente Contrato.

La Empresa se obliga a informar por escrito al Banco, tan pronto tuviere conocimiento de ello, de cualquier conflicto de intereses que se presente con posterioridad a la fecha de otorgamiento del presente Contrato, y acepta que ante dicha situación el Banco evalúe las circunstancias que configuren el conflicto de intereses respectivo, pudiendo a su arbitrio poner término al Contrato o perseverar en él.

DECIMOSEPTIMO : Prohibición de Cesión del Contrato y Subcontratación

La Empresa no podrá ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato ni sus obligaciones, salvo autorización expresa del Banco.

A la Empresa le estará prohibido subcontratar la prestación del Servicio materia de este Contrato.

DECIMOCTAVO : Responsabilidad de la Empresa

La Empresa responderá ante el Banco:

- a) Por cualquier clase de errores en la ejecución del presente Contrato. Para prevenir los errores, la Empresa deberá ejercer el cuidado razonable y obrar diligentemente en la prestación de todos los Servicios, sea que los realice directamente o no, debiendo responder hasta por la culpa leve.
- b) Por cualquier perjuicio directo que el Banco sufra por algún hecho o actuación culposa o dolosa, de parte de cualquiera de las personas que se encuentren asignadas a las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato. La Empresa se obliga a: i)



[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

Velar por la conducta de sus dependientes en la ejecución del presente Contrato, siendo su obligación implementar e imponer todas las medidas necesarias y hacerse plenamente responsable por sus actuaciones y omisiones dolosas o culpables; y ii) Indemnizar por los daños directos que pudieren causar sus dependientes al Banco, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder a éste último.

- c) Por la selección y entrenamiento del personal idóneo para desempeñar las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato, de manera que no podrá exonerarse de responsabilidad ni aún en el caso de haber acreditado que ha empleado el debido cuidado para su contratación, sin poder impedir la comisión del hecho culposo o doloso.
- d) Aun cuando el perjuicio sufrido por el Banco sea detectado con posterioridad a la fecha en que el respectivo dependiente de la Empresa haya cesado en el desempeño de sus funciones y, aún después del término del presente Contrato dentro del plazo de 5 años.
- e) Por los daños y perjuicios directos, previstos o que se debieron haber previsto de acuerdo al objeto del Contrato, salvo que los daños y perjuicios puedan ser imputables al dolo de la Empresa o sus dependientes, ya que en ese caso responderá de todos los daños se le causen al Banco por el incumplimiento de las obligaciones contraídas para la ejecución de este Contrato.
- f) Asimismo, se obliga a defender al Banco de cualquier demanda o acción legal presentada en su contra y que sea atribuible a cualquier acción u omisión de la Empresa o sus dependientes, y se obliga igualmente a asumir todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios razonables de los abogados y costas del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.
- g) En el caso que el Banco sea objeto de alguna sanción económica impuesta por cualquier autoridad administrativa y/o judicial, que sea consecuencia de la ejecución o inejecución del presente Contrato, la Empresa deberá soportar el pago de la totalidad de dicha sanción y obligarse, además, a cumplir a su propio costo, en tiempo y forma, las demás exigencias o medidas que pudiera imponer o recomendar la autoridad correspondiente.

DECIMONOVENO : Prevención de delitos

La Empresa declara conocer la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y que cuenta dentro de su organización con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la dicha ley. Por lo anterior, la Empresa declara conocer la tipificación de cada uno de esos delitos y declara que no realizará ni consentirá que estos se realicen por sus accionistas, socios, directores, administradores, ejecutivos o trabajadores.

SEK





BANCO CENTRAL DE CHILE

La Empresa se obliga, adicionalmente, a comunicar al Banco todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación del Servicio al Banco. El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas facultará al Banco para poner término de forma inmediata al presente Contrato, sin obligación de pago ni indemnización alguna.

La Empresa garantiza que durante la vigencia del presente Contrato se abstendrá de realizar u ofrecer pagos o brindar beneficios en favor de cualquier empleado, mandatario o de un tercero, con la intención de ejercer influencia sobre la conducta de dicho empleado, mandatario o tercero, en lo concerniente al presente Contrato o la prestación del Servicio estipulada en el mismo.

La Empresa se obliga a no emplear el nombre del Banco para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Empresa por los perjuicios que se causen al Banco, sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

VIGÉSIMO : Modificación de Condiciones

Las partes acuerdan que toda intención de modificación a la prestación del Servicio y a los términos señalados en las Cláusulas del presente Contrato deberán comunicarse por escrito, todo esto, como requisito preliminar para convenir un eventual cambio de las condiciones pactadas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO : Cambio de Estructura Societaria

Durante la vigencia del presente Contrato, la Empresa se obliga a informar al Banco, cualquier cambio en la estructura societaria o de propiedad de la Empresa declarada en el Proceso de Licitación/Cotización referido en la Cláusula Primera, documento que forma parte integrante de este contrato.

La Empresa deberá informar dicho cambio en un plazo no superior a los 5 días corridos siguientes a la fecha en que éste se haya formalizado, debiendo acreditarlo mediante la documentación legal correspondiente, actualizando la información utilizando para ello el formato de la declaración original.



J.M.



BANCO CENTRAL DE CHILE

VIGÉSIMO QUINTO : Copias

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.

DAVID SALFATE ROJAS
GERENTE DE SERVICIOS
LOGÍSTICOS INTERINO
BANCO CENTRAL DE CHILE

Carolina Besa

CAROLINA BESA MONTES
GERENTE DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES INTERINO
BANCO CENTRAL DE CHILE

OSCAR PARADA BRAVO
DIRECTOR DE MARKETING Y
CRECIMIENTO TRANSFORMACIONAL
CENTRAL DE RESTAURANTES
ARAMARK LTDA.

JOAQUÍN VINUESA
VICEPRESIDENTE DE SUPPLY CHAIN
CENTRAL DE RESTAURANTES
ARAMARK LTDA.



SP



BANCO CENTRAL DE CHILE

VIGÉSIMO SEGUNDO : Legislación aplicable y domicilio.

El presente contrato se rige íntegramente por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO : Resolución de Conflictos

Cualquier dificultad que pudiera producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o resolución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO CUARTO : Representación

Las personerías de don DAVID SALFATE ROJAS y de doña CAROLINA BESA MONTES para representar al Banco, constan en escritura pública de fecha 27 de abril de 2018, otorgada ante el Notario Público don José Leonardo Brusi Muñoz, y en escritura pública de fecha 28 de marzo de 2018, otorgada ante el Notario Público don Álvaro González Salinas, respectivamente, que las partes declaran conocer.

La personería de don OSCAR PARADA BRAVO y de don JOAQUÍN VINUESA para representar a la Empresa, consta en la escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2016, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, que las partes declaran conocer.



SPK



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
SERVICIO DE BANQUETERÍA FIESTA ANIVERSARIO
BANCO CENTRAL DE CHILE

La Gerencia de Asuntos Institucionales del Banco Central de Chile requiere del Servicio de Banquetería para la Fiesta de Aniversario 2018 del Banco Central de Chile, de acuerdo con las siguientes características, requerimientos y condiciones.

1) Características del servicio:

La Empresa deberá efectuar el Servicio de Banquetería para el evento “Fiesta de Aniversario 2018”, que corresponde al aniversario número 93, el día viernes 17 de agosto de 2018, entre las 20:30 horas y las 04:30 horas del día siguiente, en el Club de Campo de la Institución, ubicado en Avenida Príncipe de Gales N°6030, comuna de La Reina. Dicho evento, contará con la participación de aproximadamente 500 personas, distribuidas en 55 mesas.

2) Requerimientos del Servicio:

La banquetería para este evento se deberá realizar de acuerdo con los requerimientos que se detallan a continuación:

2.1. Comida:

Cocktail en el mismo lugar donde se realizará la Fiesta a partir de las 20:30 horas. Se deberá servir el cóctel a la mesa y también en mesones de apoyo para las personas que se queden de pie. Es importante asegurar que el cóctel (tanto bebestibles como alimentos) llegue a todas las personas presentes.

Cocktail: considerar al menos 8 alternativas (frías y calientes).

Aperitivos: considerar al menos 5 opciones de aperitivos con alcohol, jugos, bebidas y aguas.

Comida: presentar entre 3 y 5 opciones de: entrada, plato de fondo y postre a la mesa.

Café/ té/ agua caliente, y un ítem dulce (chocolates u otras alternativas).

Vinos Reserva (blanco y tinto) indicando nombre de la Viña.

Durante la Fiesta (después de la comida): Consomé y tapaditos.



SEK



BANCO CENTRAL DE CHILE

Bar abierto: se debe considerar la disposición de al menos 2 bares, para lo cual la empresa deberá proponer tipos y calidad de licores, staff de operación y medidas del mismo.

2.2. Garzones:

Servicio de garzones potenciando rapidez, coordinación, calidad del servicio y presencia adecuada. No deben pasar más de 15 minutos entre el primer y último entrante servido (ídem con el fondo y postre). Disponer de 1 garzón cada 10 personas.

2.3. Mantelería, vajilla, propuesta de decoración y montaje de las mesas:

Especificar mantelería, vajilla, elementos de decoración (propuesta) e iluminación decorativa en las mesas. Considerar mesas para 8 a 10 personas.

2.4. Lounge:

Se deberá implementar un lugar tipo lounge donde se pondrán mesones de apoyo y sillones.

2.5. Degustación:

Considerar una degustación para revisar la presentación de los platos, seleccionar la opción definitiva a servir, revisar la vajilla, centros de mesa y propuesta de decoración. Esta actividad deberá ser coordinada en conjunto con el interlocutor válido del Banco.

3) Otras consideraciones:

- a) El recinto no cuenta con cámara de frío.
- b) Considerar un porcentaje de un 5% -no más de 25 personas- de menú vegetariano y/o alergias alimenticias.
- c) La basura del evento debe disponerse en el sector de acopio de residuos del recinto, dando cumplimiento al procedimiento de reciclaje del Banco, quedando separada y segregada por tipo de residuo (categorías): papel y cartón, envases plásticos, vidrio, latas y envases metálicos y basura en general.
- d) Las instalaciones puestas a disposición deben ser entregadas en las mismas condiciones que fueron recibidas (limpieza y orden). La Empresa deberá retirar a su costo todos los materiales e implementos utilizados para efectos del Servicio a más tardar al día siguiente de su término.



[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DE CHILE

Se requiere que la empresa se haga cargo del aseo después del montaje (antes del evento), durante el evento (si fuera necesario) y después el evento, en lo que le corresponda a su servicio.

e) El Estadio (Banco Central de Chile) dispondrá de los siguientes servicios para el evento:

- Estacionamientos y personal que lo administre
- Guardarropía y personal del mismo
- Baños y aseo de los baños sólo durante el evento

f) La empresa debe enviar un listado del personal a ingresar en las instalaciones incluyendo el número de cédula de identidad y actividad a realizar, al menos dos días antes del ingreso.

g) La empresa deberá consultar previamente la posibilidad de colgar elementos en el techo del salón, para evitar daños a las instalaciones y/o accidentes a las personas asistentes al evento. Está prohibido colgar elementos pesados en altura.

h) La empresa a cargo de la Banquetería deberá considerar la coordinación con la empresa que se adjudique la Producción de la fiesta.

i) Para trabajar como proveedor del Banco Central de Chile, el área de Prevención de Riesgos exige los siguientes documentos para resguardar la seguridad de los trabajadores:

Empresa:

- Certificado de Adhesión al organismo administrador del Seguro de accidentes y enfermedades profesionales. (ACHS, MUTUAL, ISL, IST)*
- Permiso de Trabajo Seguro, elaborado por el Área de SSO del Banco y revisado en conjunto con la empresa contratista que se adjudique la actividad, conforme a los riesgos asociados.

Trabajador:

- Copia o anexo de contrato de trabajo vigente*
- Registro de entrega de elementos de protección personal
- Registro de entrega de Reglamento Interno Higiene y Seguridad
- Charla Obligación de Informar (ODIS/DAS). Decreto Supremo N°40





BANCO CENTRAL DE CHILE

(*) En el caso de los trabajadores que no cuenten con un contrato de trabajo, éste puede ser reemplazado por la boleta de honorarios y además deberá presentar un certificado de afiliación/vigencia a ISL.

Todos estos documentos deben cargarse en Portal Contratista del Banco al menos dos semanas antes del evento.

j) La empresa deberá estar preparada para atender a un número superior de funcionarios que eventualmente pudieran llegar a la fiesta de aniversario. El Banco pagará el valor del servicio correspondiente al número de personas que asistan al referido evento, con un mínimo de 500 personas.

DAVID SALFATE ROJAS
GERENTE DE SERVICIOS
LOGÍSTICOS INTERINO
BANCO CENTRAL DE CHILE

CAROLINA BESA MONTES
GERENTE DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES INTERINO
BANCO CENTRAL DE CHILE

OSCAR PARADA BRAVO
DIRECTOR DE MARKETING Y
CRECIMIENTO TRANSFORMACIONAL
CENTRAL DE RESTAURANTES
ARAMARK LTDA.

JOAQUÍN VINUESA
VICEPRESIDENTE DE SUPPLY CHAIN
CENTRAL DE RESTAURANTES
ARAMARK LTDA.

